PRÓRROGA No.1 AL CONTRATO ELECTRÓNICO No.1346 DE 2025	
CONVENIO No.	1346 DE 2025
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE TUNJA con Nit. No.891.800.846-1
CONTRATISTA	QUALITY AND EQUIPMENT SAS. / NIT 901.286.485-4 Representante Legal Marielena Zabala Muñoz identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.241.528 y como Representante Suplente Jaime Alejandro Gamba Salas identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.018.433.135
SUPERVISOR	LINETH KATHERINE CORONADO VITOLO / SECRETARIA DE SALUD TERRITORIAL ENCARGADA
OBJETO	SAT-040 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS QUE COMPONEN LA RED DE FRIO INCLUIDA LA CALIBRACIÓN DE TERMÓMETROS Y TERMOHIGRÓMETROS DEL PROGRAMA AMPLIADO DEINMUNIZACIONES - PAI Y DEL PROGRAMA DE ZOONOSIS DEL MUNICIPIO DE TUNJA
VALOR INICIAL:	CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS ($14.870.000)
VALOR TOTAL:	CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS ($14.870.000)
PLAZO INICIAL:	El plazo de ejecución del contrato será de DOS (02) MESES, contados a partir del acta de inicio, previo perfeccionamiento del contrato y cumplimiento de los requisitos de ejecución, en todo caso sin exceder 31 de diciembre de 2025.
FECHA DE INICIO:	ONCE (11) DE DICIEMBRE 2025
PRÓRROGA No.1:	DOS (2) MESES
PLAZO TOTAL:	DOS (2) MESES Y VEINTE (20) DÍAS
FECHA DE TERMINACIÓN	**VEINTIOCHO (28) ABRIL DE 2026.**

Entre los suscritos a saber, **LUZ MILA ACEVEDO GALÁN,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.118.539.282, expedida en Yopal, en su calidad de Directora de la Unidad Especial de Contratación Estatal, delegada mediante Decreto No.0281 del ocho (08) de mayo de 2024 en uso de las facultades y funciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE TUNJA, con NIT 891800846-1, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **MUNICIPIO o Contratante**, por una parte; y por la otra QUALITY AND EQUIPMENT SAS. / NIT 901.286.485-4 Representante Legal Marielena Zabala Muñoz identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.241.528, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, y quien declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar la presente **PRÓRROGA No.1 AL CONTRATO ELECTRÓNICO No.1346 DE 2025**, previa consideración de las partes:

CONSIDERACIONES

1.- El Municipio de Tunja y QUALITY AND EQUIPMENT SAS. / NIT 901.286.485-4 Representante Legal Marielena Zabala Muñoz identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.241.528, suscribieron el Contrato No.1346 de 2025, cuyo objeto es: "SAT-040 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS QUE COMPONEN LA RED DE FRIO INCLUIDA LA CALIBRACIÓN DE TERMÓMETROS Y TERMOHIGRÓMETROS DEL PROGRAMA AMPLIADO DEINMUNIZACIONES - PAI Y DEL PROGRAMA DE ZOONOSIS DEL MUNICIPIO DE TUNJA". **2.-** Que, el día ONCE (11) de diciembre de 2025 se suscribió acta de inicio; una

vez cumplidos todos los requisitos para su perfeccionamiento. **3.-** Que el día 30 de diciembre de 2025, las partes suscriben Acta de **Suspensión No.1** por un término de dos (02) meses. **4.-** 5. Que el día 27 de febrero de 2026 las partes suscriben Acta de **Reinicio No.1** al Contrato en mención, quedando como fecha de terminación el día 28 de febrero de 2026. **5.-** Que mediante oficio, el contratista solicitó la prórroga No.1 atendiendo a razones técnicas, operativas y administrativas, toda vez que:

"(…)

Que el contratista manifiesta mediante oficio la necesidad de Prorrogar por DOS (2) MESES el período de ejecución del contrato No.1346 de 2025, teniendo en cuenta que una vez subsanadas las consideraciones de la suspensión No.1 y ante el Reinicio No.1 se requiere para cumplir con el objeto contractual de ajustar en Cronograma de actividades:

- *Con el fin de aplicar actividades de tipo Preventivo, correctivo y propias del objeto contractual*
- *Llevar a cabo actividades de mantenimiento preventivo, visitas programadas a los equipos y cuartos fríos*
- *Revisión de los equipos y observaciones que componen la red de frio incluida la calibración de termómetros y termo higrómetros del programa ampliado de inmunizaciones - PAI y del programa de zoonosis del municipio de Tunja*

(…)".

6.- Que la Supervisión da aval a la solicitud de Prórroga No.1 al Contrato No.1346 de 2025. **7.-** Que el contrato se encuentra vigente y en ejecución, por lo tanto, es susceptible de la presente modificación. **8.-** En línea con lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto del documento corresponde a la **PRÓRROGA No.1** del plazo de ejecución del ***contrato electrónico N°1346 de 2025***, se mantendrá los fundamentos de la modalidad de selección para el presente proceso contractual, que corresponde a las modalidades contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015. De conformidad con lo señalado en los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, se reconoce la presencia de la autonomía de la voluntad en los contratos suscritos por el Estado; en igual sentido, de acuerdo con el postulado señalado en la Sentencia C-300 de 2012, y concepto del 13 de agosto de 2009 de la Sala de Consulta y servicio civil del Consejo de Estado, "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.** Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. "El Consejo de Estado, en su jurisprudencia ha señalado que el **plazo** es un elemento accidental del contrato – no de su esencia y su naturaleza - y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto la Sección Quinta del Consejo de Estado, en **sentencia del 24 de agosto de 2005**, afirmó:

> *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.*

9.- Con base en lo anteriormente expuesto, se evidencia para la ejecución del presente Contrato, están dados los supuestos fácticos, jurídicos que amparan la **PRÓRROGA No.1**, razón por la cual, la Alcaldía Mayor de Tunja determina conveniente realizar la presente modificación. **10.-** Que, así las cosas, que siguiendo los lineamientos del artículo 40 del Estatuto General de Contratación, se infiere la posibilidad de adicionar o reformar, de común acuerdo, los contratos primitivos en cuanto a trabajos (agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor), por tal razón y por lo anteriormente expuesto, procede la presente modificación de conformidad a la solicitud efectuada, la cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. – PRÓRROGA DEL CONTRATO	**PRÓRROGUESE** el plazo de ejecución inicial del Contrato electrónico No.1346 de 2025 en **DOS (2) MESES,** al plazo inicial de conformidad con la parte considerativa de la presente modificación. **Parágrafo.** Modifíquese la CLÁUSULA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN del COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO No.1346 DE 2025, el cual quedara así: "…PLAZO

	El plazo total del contrato incluyendo la presente prórroga será de **DOS (2) MESES Y VEINTE (20) DÍAS,** contados a partir de la firma del acta de inicio, los cuales finalizaran el día ***VEINTIOCHO (28) ABRIL DE 2026***…"
CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS	Forman parte de la presente prórroga, y obliga jurídicamente a las partes los documentos que a continuación se relacionan: a). Formato de modificación Contractual. b). Las actas que, mediante la ejecución del contrato se redacten y firmen por las partes. c). Estudios Previos. d.) Oficio del contratista. e.) Oficio de Supervisión f). Adjuntos. g.)Todos los demás documentos relativos al mismo, suscritos y cruzados entre las partes.
CLÁUSULA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	La presente PRÓRROGA No.1 AL CONTRATO ELECTRÓNICO No.1346 DE 2025 se perfeccionará una vez suscrito por las partes y se apruebe y publique en la plataforma SECOP II por parte de la Entidad.
CLÁUSULA CUARTA-. GARANTÍAS	EL CONTRATISTA se obliga a ampliar y modificar las garantías, en virtud de la presente PRÓRROGA No.1 AL CONTRATO ELECTRÓNICO No.1346 DE 2025. Para lo cual cargará en la sección CONDICIONES las respectivas garantías del contrato dentro del día hábil siguiente a la suscripción del presente documento para su aprobación y publicación en la plataforma Secop II. **NOTA:** El contratista y el supervisor se obligan por correo electrónico notificar a la Unidad de Contratación del cargue de las pólizas y deberán coordinar y gestionar el proceso de revisión y aprobación de la misma, para que el contrato se legalice previo a su ejecución la respectiva aprobación de las garantías.
CLAUSULA QUINTA.- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES	En lo demás, las cláusulas del contrato electrónico **No.1346 DE 2025** conservan su vigencia y alcance.
CLAUSULA SEXTA. – FIRMA ELECTRÓNICA	**EL CONTRATISTA** acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II
ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO No.1346 DE 2025 SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II.	